

(DÉCIMA QUINTA ACTA 2014- VERSIÓN PÚBLICA)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce. Presentes: el Doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL y Presidente de este Consejo; el señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la Republica, Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; la Licenciada Marla Isabel González de Martínez, Representante Titular de la Sociedad Civil, por parte de la Red para la Infancia y la Adolescencia RIA; la Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; el Licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la Licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la LEPINA, se declara válidamente instalada la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con seis miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de Acta; 5) Solicitud de acreditación y registro de las siguientes entidades: Fundación Pro Educación de El Salvador (FUNPRES), Asociación Visión Mundial El Salvador, Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”;6)Solicitudes de comodato ISNA; 7) Presentación de TDR para auditoria externa; 8)Fijación de fecha de audiencia única para procedimiento administrativo a Junta de Protección del Departamento de//////////; 9) Informes de la Unidad de Auditoria Interna; 10) 1- Informe borrador de auditoría sobre examen especial a la ejecución Presupuestaria de Egresos, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014; 2- Informe de actividades ejecutadas en el periodo 1 de enero al 31 de agosto de 2014.; 10) Varios: Notificación juicio de Cuentas por denuncias sin resolver de las Juntas de Protección. 11) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se realiza el siguiente cambio: el punto número ocho pasa a ser punto seis, el siete será el punto ocho y el seis será el siete. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Informa que de la Sesión Novena, de fecha seis de octubre del dos mil once, el acuerdo número uno, retomar las solicitudes de comodatos con el ISNA, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuando las instituciones envíen formalmente los informes que comprueben la necesidad de los inmuebles. Informa que en esta sesión se presentará solicitud de comodato de ISNA. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, acuerdo siete, literal a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses; se presentará en la próxima sesión, ya que por razón del tiempo no fue posible incorporarlo en esta sesión.

////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////

Informa que en esta sesión se fijará fecha de audiencia única a los miembros de la Junta de. Se finaliza el seguimiento de acuerdos, el cual es aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. Se pasa el acta para firma de los miembros de Consejo y se prosigue con el desarrollo de la agenda. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación y registro de las siguientes entidades: 1) Fundación Pro Educación de El Salvador (FUNPRES), 2) Asociación Visión Mundial El Salvador, 3) Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, por lo que solicita el ingreso de la Licenciada Carolina Castro para que exponga, el cual es autorizado por unanimidad. Expone la Licenciada Carolina Castro la solicitud de autorización de la “Fundación Pro Educación de El Salvador (FUNPRES)”, que tiene como misión investigar, innovar, ejecutar soluciones educativas y efectivas, cuidando la relación de ingresos por colaborador; su visión es transformar vidas a través del fortalecimiento de la educación y la convivencia; su incidencia territorial es en los departamento siguientes: en Santa Ana, en los municipios, Santa Ana y Chalchuapa; en Sonsonate en los municipios de Sonsonate, San Antonio del Monte; en La Libertad en los municipios San Juan Opico, Zaragoza y Quezaltepeque; en San Salvador en los municipios: San Salvador, Soyapango y Nejapa; en Cabañas en el municipio de Ilobasco; en Cuscatlán en el municipio de Cojutepeque. Después de analizar la solicitud y expediente presentado por la Fundación Pro Educación de El Salvador, se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida, las actividades que desarrolla están encaminadas a la promoción, prevención, capacitación, atención y asistencia a las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales. En virtud de lo antes expuesto, se determina que la institución ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención. Se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la Licenciada Martta Portillo, manifestando que el trabajo que desarrolla esta asociación de es vital importancia para el trabajo de comités locales. Seguidamente, se emite el siguiente **ACUERDO N°1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad de los presentes acuerda, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, la señora Delia del Rosario Magaña de Ávila, en su calidad de Apoderada General Administrativa de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNPRES, solicitó que se autorice el funcionamiento de dicha Fundación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha nueve de mayo de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y valorar si son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. **IV.** En fecha uno de julio de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de FUNDACIÓN PRO- EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNPRES. **V.** Que habiéndose evaluado a la FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNPRES, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Fundación están orientados a la promoción de la educación inclusiva, prevención de la

violencia, la formación y capacitación y la atención psicológica de niñas, niños y adolescentes, acciones que tienden a favorecer su desarrollo integral, a través de sus diversos programas. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha institución, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Autorizar el Funcionamiento de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNPRES, representada por la señora Delia del Rosario Magaña de Ávila, en su calidad de Apoderada General Administrativa, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Inscribese dicha FUNDACIÓN PRO- EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, que se abrevia FUNPRES y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. **NOTIFIQUESE**. Prosigue la Licenciada Castro presentando la solicitud de la “Asociación Visión Mundial El Salvador”, expone los fines de la asociación que son servir a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social, ambiental, moral o espiritual, con particular énfasis en la niñez, la adolescencia y las mujeres; así como, promover procesos que contribuyan al desarrollo humano integral y a elevar la calidad de vida de las personas a quienes se sirva, con especial énfasis en la niñez y adolescencia; y ofrecer socorro a las personas afectadas por conflictos sociales de toda índole, y por desastres naturales; asimismo, coordinar la ejecución de toda clase de proyectos y gestiones con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que persigan similares fines; promover y participar en iniciativas y procesos tendentes a la prevención, alivio y combate de problemáticas de impacto social, en el ámbito de la salud, la educación, la migración, el empleo, la convivencia social, y demás áreas sociales de afectación general; e impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la justicia, que persigan incidir en la creación de leyes, políticas públicas y acciones ciudadanas cuya finalidad sea la transformación de estructuras injustas de convivencia social. Tiene como misión, seguir a Jesucristo, nuestro Señor y Salvador, trabajando con los pobres y oprimidos para promover la transformación humana, buscar la justicia y testificar de las buenas nuevas del Reino de Dios. Una vez analizada la solicitud de la asociación se determina que Visión Mundial El Salvador, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad al Código Civil; las actividades que desarrolla están encaminadas a la promoción, prevención y sensibilización sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y a favorecer su desarrollo integral, a través de sus diversos programas. Por lo antes expuesto, se sugiere recomendar a la Asociación la revisión y actualización de su Plan Estratégico, de conformidad a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y se autorice como entidad de atención de niñez y adolescencia. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el Presidente manifestando que reconoce el trabajo que tiene Visión Mundial, no solo nacional sino también regional y el compromiso que tiene con la niñez. Expresa la Licenciada Marla González, que Visión Mundial tiene la alegría de estar en el país desde hace cuarenta años, menciona que el enfoque de trabajo está orientado a tres pilares fundamentales las cuales son: la red de organización de ayuda humanitaria, asistencia en situaciones de vulnerabilidad ambiental pero también social; el segundo pilar está vinculado con el desarrollo integral de las niñas y niños; el tercer pilar está vinculado a la justicia social. Seguidamente el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°2**.-El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos

135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad de los presentes acuerda, **CONSIDERANDO:**I. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el señor Manuel Antonio Ortega conocido por Manuel Antonio Ortega Ayala, en su calidad de Representante Legal de Asociación **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”**, solicitó que se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Asimismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y valorar si son acordes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. **IV.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el equipo técnico del Registro Público, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”**, con la sugerencia de revisar y actualizar, conforme a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina por situar a las niñas, niños y adolescentes en condición de desventaja. **V.** Que habiéndose evaluado a **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la prevención, sensibilización y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y a favorecer sus desarrollo integral, a través de sus diversos programas, a la prevención de la violencia, fortalecimiento y acompañamiento para la creación y consecución de proyectos de vida, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha institución, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** **I. Autorizar** el Funcionamiento de la Asociación **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”**, representada por el señor Manuel Antonio Ortega conocido por Manuel Antonio Ortega Ayala, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II. Inscribase** dicha Asociación **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”** y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III. Hágase** saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **VI. Recomiéndese** a la Asociación **“VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR”**, revisar y actualizar su Planeación Estratégica los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina por situar a las niñas, niños y adolescentes en condición de desventaja. **V. NOTIFIQUESE.** Prosigue la licenciada Carolina Castro, presentando solicitud de la Asociación Movimiento de Mujeres **“Mélida Anaya Montes”**, que tiene como misión **“ser una organización feminista que lucha por el ejercicio pleno de la ciudadanía, la autonomía de nuestro cuerpo y una economía justa, con el fin de contribuir al empoderamiento de las mujeres como protagonistas de transformaciones sociales.”**; y

como visión “ser una organización feminista con liderazgo en la lucha por la transformación de las relaciones de poder desiguales por género, clase, edad, etnia, opción sexual y cualquier otra forma de opresión”. Una vez analizado el expediente de la asociación se determina que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, sus actividades están encaminadas a la promoción, prevención y sensibilización de los derechos de mujeres, jóvenes y adultas; y a promover su participación a través de sus diversos programas; por tanto, se sugiere recomendar a la Asociación visibilizar expresamente a las niñas como parte de la población beneficiaria de sus programas, de acuerdo a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, asimismo, autorizar su funcionamiento como entidad de atención. Interviene la licenciada Zaira Navas, aclarando que en la solicitud de esta entidad no se determina que se trabaje con niñas o adolescentes, por lo cual pide ya que es necesario que se distinga si al referirse a jóvenes se incluye a adolescentes, por tanto, sugiere que se haga una prevención en el sentido antes señalado.. En el mismo sentido, de la licenciada Zaira Navas se pronuncia la señora Procuradora Adjunta y el Presidente. Sugiere la licenciada Ismelda Villacorta, que la recomendación debiese ir incorporada en el Plan Estratégico porque ellos están trabajando con población adolescente. Una vez conocido el expediente, el Pleno emite el siguiente **ACUERDO N°3.-**El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por unanimidad de los presentes acuerda, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha uno de septiembre de dos mil catorce, la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MELIDA ANAYA MONTES”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Asimismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** En fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce se realizó la visita de verificación por el equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, en dicha visita se recibió información del desarrollo de actividades con niñas, niños y adolescentes de nueve a doce años de edad, pero en la solicitud, la entidad solo se refiere a mujeres jóvenes de catorce a veinticinco años de edad, por lo que es necesario se especifique el grupo etario o población a la que atenderá, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** En atención a lo observado, este Consejo considera oportuno solicitar a la Asociación que aclare el grupo etario de atención, dado que en la documentación presentada solo menciona a mujeres jóvenes, a partir de los catorce años de edad y no así a niñas, niños y adolescentes. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Solicitar a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES “MELIDA ANAYA MONTES”**, a través de su Representante Legal señora Irma Segunda Amaya Echeverría, que especifique el grupo etario o población a la que atenderá, ya que en su solicitud solo se menciona a jóvenes, a partir de los catorce años de edad; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a los principios y postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **II. NOTIFIQUESE. PUNTO SIETE:** Fijación de fecha de audiencia única para procedimiento administrativo a la Junta de Protección del Departamento. Se solicita el ingreso de la Licenciada Luz Molina, el cual es autorizado por unanimidad. Expone el procedimiento administrativo para la pérdida de calidad de miembro del cual se hizo referencia en sesión de fecha 30 de septiembre 2014.

expone que como es de conocimiento del Consejo, de acuerdo a la LEPINA el CONNA debe contratar una auditoría externa, siendo competencia del Consejo Directivo fijar el monto de dicha auditoría. Expone el Licenciado Hernández, el proceso de Libre Gestión para la contratación de los servicios de la firma de auditoría externa financiera para el ejercicio fiscal 2013 del CONNA, se tiene por objeto efectuar Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; menciona que la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de estos servicios es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00), no obstante, en caso que el Consejo Directivo estime que debe asignarse un monto mayor, es posible reprogramar otros fondos para cumplir con dicha medida de contraloría. Seguidamente se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Consulta el señor Viceministro de Hacienda, si en el caso del año 2012 si hubo auditoría externa. Le responde la Licenciada Zaira Navas, que como en mayo del 2011 comenzó a operar el Consejo Directivo no tuvo presupuesto, hasta el mes diciembre 2011, en ese sentido en año 2012 se dedicó a instalar toda la parte operativa, no había disponibilidad financiera para la contratación de auditoría externa pero la Corte de Cuentas sí efectuó auditoría. Una vez conocido los términos de referencia el Consejo determina **ACUERDO No.7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (en adelante LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada a partir de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo N° 839, de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 68 Tomo N° 383, de fecha 16 de abril del 2009, cuyas funciones primordiales son el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. **II.** En el Título V, Sección Cuarta, Régimen Financiero de la LEPINA, se desarrolla el componente financiero del CONNA, en el que se establece en su artículo 152, que el CONNA estará sujeto a la Fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique; disposición que se relaciona con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. **III.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, es competencia del CONNA nombrar, remover y fijar la remuneración del Director y del Auditor Externo. **POR LO TANTO, ACUERDA: I. Aprobar** Términos de referencia para la “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2013, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”; e iniciar proceso para la contratación de estos servicios, para lo cual se establece como monto máximo la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000.00). **II. Nombrar** como Comisión Evaluadora de Ofertas al Licenciado Mario Mauricio Hernández, Jefe Administrativo, delegado de unidad solicitante/administrativo; Licenciado Luis Alberto Ayala Ruíz, Jefe Unidad Financiera Institucional, aspectos técnicos/económicos; Licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, Jefa Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional (UACI), Aspectos UACI. **III. Nombrar** al Licenciado Luis Alberto Ayala Ruíz, Jefe Unidad Financiera Institucional, como administrador del Contrato de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el ejercicio Fiscal 2013, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **IV. NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ:** Varios: Notificación de juicio de Cuentas por denuncias sin resolver de las Juntas de Protección. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas, quien expone la notificación de inicio de juicio de Cuentas que ha abierto la Corte de Cuentas contra la Directora Ejecutiva y Subdirectora de Derechos Individuales por haber determinado que hay 4266 casos sin resolver en las Juntas de Protección; al respecto,

informa que ya se tomaron las medidas necesarias para elaborar plan de evacuación de mora, asimismo, se está haciendo readecuación de plazas para poder brindar apoyo a las Juntas de Protección. Una vez conocida la notificación el Pleno emite el siguiente **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibida** la Notificación de inicio de juicio de Cuentas por denuncias sin resolver de las Juntas de Protección. **COMUNÍQUESE.** Informa el Presidente que se ha finalizado con el desarrollo de la agenda, no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las once horas del día nueve de octubre de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.
Procuradora General Adjunta.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Marla Gonzalez de Martinez
Red para la Infancia y Adolescencia.

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Ribera
Alianza por los Derechos de la Niñez,
Adolescencia y Juventud en El Salvador.

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez
Red para la Infancia y Adolescencia

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.
Fundación Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

